



Ministerio de Turismo

422

BUENOS AIRES, 11 NOV 2013

ES COPIA DEL ORIGINAL
Claudio B. GONZALEZ
Jefe Departamento Despacho

VISTO el Expediente N° STN: 3066/2009 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 18.829, El Decreto N° 2182/72 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.829 regula la actividad turística sujetando a sus disposiciones a todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional con o sin fines de lucro, en forma permanente o accidental las actividades que establece el Artículo 1° de la misma.

Que para operar en la actividad descrita, las normas vigentes requieren la obtención de licencia habilitante ante la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes.

Que mediante Disposición N° 116/2010 de fecha 01/02/2010 se ha otorgado licencia provisoria a GRUPO ROLSOL OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS CUIT N° 30-71163716-4 para operar bajo la Designación Comercial de GRUPO ROL-SOL - OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS de conformidad con lo normado por el Artículo 5°, inc. "b" del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18829.

Que habiendo transcurrido el plazo de un (1) año desde su otorgamiento corresponde analizar la viabilidad del otorgamiento de la licencia definitiva, prevista por el Artículo 5°, inc. "c" del citado cuerpo legal

Que la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes informa que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por el Art. 5°, inciso C) y por el Art. 9° incisos a), b), c) y d) del Decreto N° 2182/72, y por el Art. 6° de la Ley 18829.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 18.829 y los Decretos Nros. 2.182/72, 919/10 y 1.322/13.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD TURISTICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Otórgase a GRUPO ROLSOL OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, C.U.I.T. N° 30-71163716-4 con domicilio comercial en BELGRANO 1447



Ministerio de Turismo

1§, (2580) MARCOS JUAREZ CORDOBA, LICENCIA DEFINITIVA para operar en la categoría de EVT, bajo la designación comercial de GRUPO ROL-SOL - OPERADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Legajo N° 14260 conforme al Art. 5°, inciso c) del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829.

ARTICULO 2°.- Deberá exhibirse copia autenticada de la presente Disposición en el domicilio comercial autorizado en lugar visible al público, y en perfecto estado de legibilidad.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 422

Dr. Gonzalo Casanova Ferro
Subsecretario de Calidad Turística
Ministerio de Turismo